

CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD

No procederán las solicitudes de copias certificadas de pedimentos y sus anexos, tratándose de los supuestos siguientes, situación que se hará del conocimiento al interesado mediante oficio:

- Documentos que hayan causado baja documental por haber cumplido el tiempo de guarda y custodia por parte de la autoridad aduanera, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, el cual señala:

“Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.”

- Pedimentos que no se encuentren registrados en el Sistema Automatizado Aduanero Integral o que existan discrepancias entre la información proporcionada por el solicitante contra la información registrada en el sistema antes referido.
- Se incumpla con los requerimientos de información y/o documentación señalados en el “formato e instructivo para presentar el trámite”, en apego a la regla 1.1.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

En su caso, la Administración Central de Investigación Aduanera emitirá un requerimiento mediante oficio al promovente a efecto de que subsane las inconsistencias detectadas. El interesado deberá presentar dicha información o documentación mediante escrito libre en alcance señalando el número de oficio del requerimiento de la Autoridad; ahora bien, si la respuesta al mismo no se hiciera llegar en un término de 1 mes a partir de la emisión de la misma, se tendrá como no presentada y se deberá iniciar el trámite completo nuevamente.